



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0758

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 29 de Agosto de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 57

PRIMERO.- Se fija el día 12 de septiembre de 2018, a las 9:00 horas, para que tenga lugar la sesión de la Diputación Permanente en la cual el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, entregará por escrito el informe anual sobre el estado general que guarda la administración de justicia en la entidad.

SEGUNDO.- Comuníquese lo acordado al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 58

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se convoca a los diputados de la LXII Legislatura a concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día jueves 30 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, a la apertura del primer período extraordinario de sesiones correspondiente al tercer receso del tercer año de ejercicio constitucional, con la finalidad de conocer sobre los siguientes asuntos:

- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar un artículo 48 bis al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 146 del Código Civil del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa de Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para expedir la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a un punto de acuerdo para instar iniciativa ante el Congreso de la Unión, para reformar el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para expedir la Ley para el Fomento y Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Campeche.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para expedir la Ley para Regular y Promover la Donación de Alimentos para el Estado de Campeche.
- Queja de la Comisión Nacional de Derechos Humanos contra el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- Queja de la Comisión Estatal de Derechos Humanos contra la Junta Municipal de Nunkiní.
- Elección de la Comisión de Selección que nombrara al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Desahogo de juicios políticos que se encuentran enlistados en el Inventario Legislativo.

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI

Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 150/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. HUMBERTO CERVERA ABARCA, EN CONTRA DE LA C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.- -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El oficio 049001/410ˆ100/1805_OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual señala que el Jefe de Oficina de Vigencia de Derechos de la Subdelegación, informó que las **CC. ELDA DEL CARMEN PALI LIRA y KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, la última con número de Seguridad Social, 0318962547-2, no cuenta con antecedentes registrados en dicha Subdelegación, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento. -

2).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, de los cuales cuatro dependencias informaron no contar con registro alguno, cuatro dependencias y en el domicilio proporcionado, por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, y por el Licenciado JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el cual es propiedad de su señora madre la **C. ELDA DEL CARMEN PALI LIRA**, no se logró el

emplazamiento de la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, como consta en autos, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, por ende se ordena emplazar a juicio a la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 150/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por el **C. HUMBERTO CERVERA ABARCA**, en contra de la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -

3).- De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-- **4).**- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

5).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar

procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

6).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

7).- También, se le hace saber a la **C. KAROLYNA GUADALUPE CONSUELO CERVERA PALI**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCEDIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de agosto de dos mil dieciocho.-

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL

C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ

EXPEDIENTE NÚM.- 186/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS, EN CONTRA DE LA C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

V I S T O S: El escrito y documentación anexa del **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, con domicilio en la calle Andador Bolonchén Cahuich 1, de la Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, de esta ciudad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Instituto de Acceso a la Justicia del estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama "2000", código postal 24090, de esta ciudad, nombrando como asesora técnica a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con número de cédula profesional 5339797 y R.F.C. CUEK7506306F5, promoviendo **JUICIO ORAL CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, quien puede ser emplazada por medio de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo solicita se giren oficio a las diversas dependencias para que informen si cuentan con domicilio de la demandada; por todo ello, **se provee: --**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número **186/17-2018/JOFA/2-I** e **INGRÉSESE** al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico del **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, toda vez que reúne los requisitos que señalan dichos numerales.

4).- Ahora bien, señala el actor en el hecho de su demanda que promueve en la Reducción de la Pensión Alimenticia, en contra de la **C. PATRICIA CABALLERO**

SANCHEZ, sin embargo, de los demás hechos de la misma y punto petitorio se advierte que la pretensión del mismo es la Cesación de la Pensión Alimenticia que otorga a la antes citada, por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, **se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por el **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, en contra de la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**.-

5).- Ahora bien, tenemos que el **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, señala que la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, puede ser notificada por medio del Periódico Oficial, en virtud de que desconoce su domicilio, solicitando se giren diversos oficios para el trámite del domicilio ignorado de la hoy demandada; en ese sentido, **se trae a la vista**, como **hecho notorio**, los autos del expediente número 140/15-2016/JOFA/2-I, relativo al Juicio Oral de Cesación de Pensión alimenticia promovido por el **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, en contra de los **CC. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ, FRANCISCO MANUEL MENDEZ CABALLERO y JUAN ANTONIO MENDEZ CABALLERO**, en el cual se advierte que se realizaron los trámites y diligencias a fin de localizar a la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró la ignorancia del domicilio de la antes citada.-

En consecuencia de lo anterior, se trae a la vista dicho auto para formar parte de este expediente, el cual hace prueba plena de conformidad con el artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y con el cual queda acreditado la ignorancia del domicilio de la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**.-

Se aplica por analogía, el siguiente criterio federal:-

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS

POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.”, resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.** Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola. Amparo directo 751/2009. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola. Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López. Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López. Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García. Novena Época, Registro: 164049, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, Tesis: XIX.1o.P.T. J/4, Página: 2023.-

6).- En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal, y se sirva **emplazar** a la **C. PATRICIA CABALLERO SANCHEZ**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 186/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. JUAN MANUEL MÉNDEZ AVALOS**, en su contra, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

7).- De igual forma, se hace saber a la demandada, que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para imponerse de los autos del presente expediente.-

8).- De la misma manera comuníquese a la demandada que en el mismo término, concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les harán a través de los estrados de este Juzgado.

9).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...**En todo momento del procedimiento tendrán intervención** el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, **sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.** para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

11).- Se hace de conocimiento de ambas partes que por economía procesal se autoriza y se establece el horario de 10:00 a 10:30 y de 13:00 a 13:30 horas, para efecto de acudir personal de este Juzgado, al fotocopiado a sacar copias simples y copias para certificar, así como también para la devolución de documentos en los expedientes ordenados y para la expedición de las videograbaciones de las audiencias, previo soporte técnico que exhiban, tal como lo señala el artículo 1414 del Código Procesal

Civil vigente. Todo ello en atención a que es necesario optimizar no solo los recursos materiales sino también los humanos y en ese sentido se hace eco a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el sentido de que es la autoridad administrativa quien determina atendiendo a las necesidades de servicio y a las previsiones del presupuesto, el personal que configure cada juzgado; consecuentemente y con total autonomía corresponde a esta titular, potencializar y administrar los recursos materiales y humanos con mecanismos innovadores, atendiendo además a lo estipulado en los numerales 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de prestar un mejor servicio a la comunidad; no se omite señalar que el horario asignado se encuentra dentro del horario reglamentario y que la ley no es casuística y así como se establecen horarios para audiencias, reconocimientos etc., así se hace necesario tomar las medidas antes citadas mismas que no agravan, por el contrario favorecen la certidumbre de los justiciables y el desempeño armónico de los juzgados y el departamento de fotocopiado

12).- De igual forma, se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

13).- **Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado.** creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**-

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de agosto de dos mil dieciocho.

LICDA. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSALBA CUSTODIO GARCÍA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/00183, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN, denunciado por ROSALBA CUSTODIO GARCÍA en agravio de R.P.H.C. y del que aparece como probable responsable CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, en los que se observa que, la Licenciada Karina Cervera Navarrete, CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO y el Licenciado EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO, Agente del Ministerio Público, sentenciado y defensor particular, respectivamente, al ser notificados de la sentencia definitiva dictada el 21 de junio de 2018, mediante notificación que se les realizara interpusieran recurso de apelación, así mismo se observa la nota actuarial de 6 de Julio de 2018, en la que la actuario de este juzgado asentó que al apersonarse al domicilio de la C. ROSALBA CUSTODIO GARCÍA, siendo el ubicado cerca de la capilla Santa Cruz, de Chiná, Campeche, los vecinos del lugar le informaron desconocer a dicha persona, por lo que la actuario se trasladó al comercio denominado Mayta Claytun, que se ubica frente a la citada capilla, lugar donde indagó y una persona del sexo masculino le informó que no conocía a persona alguna con el nombre de CUSTODIO GARCÍA, por lo que le fue imposible notificar a la aludida denunciante la resolución en cita; así mismo se da cuenta con el oficio 3902, signado por la Licenciada Ivonne Haydé Martínez Amigón, Secretaria del Juzgado Primer de Distrito en el Estado, por medio del cual informa que se admitió a trámite la demanda promovida por EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO en su carácter de defensor de CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO contra actos de quien esto provee y otras autoridades, siendo el acto reclamado la omisión y negativa de remitir los autos del expediente en el que se actúa, al tribunal Superior de Justicia del estado, para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la parte quejosa, solicitando se rinda informe justificado dentro del término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación respectiva, apercibiendo con multa en caso de no rendir el informe solicitado o de no remitir las constancias respectivas y comunicando que se señalaron las once horas con cinco minutos del trece de septiembre del año en curso para que tenga verificativo la audiencia constitucional respectiva, en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Téngase a la Licenciada Karina Cervera Navarrete, a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO y al Licenciado EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO, Agente del Ministerio Público, sentenciado y defensor particular, respectivamente, interponiendo recurso de apelación contra sentencia definitiva dictada el 21 de junio de 2018, sin embargo, esta autoridad jurisdiccional se reserva la facultad de admitir dicha inconformidad hasta en tanto sean debidamente notificadas todas y cada una de las partes intervinientes en la presente causa penal.-

TERCERO: Toda vez que la denunciante ROSALBA

CUSTODIO GARCÍA no fuera notificada de la resolución aludida por los motivos expuestos en la constancia actuarial, por lo que habida cuenta que en autos se advierte que al ignorarse el lugar en el que reside la antes citada, es que mediante proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete es que se ordenó su notificación por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que realizado lo anterior, es que se le declaró ausente y, por ende, desiertas las probanzas en las que intervendría, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 93, 99 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se comisiona a la actuario adscrita al juzgado, para que proceda a notificar a la denunciante ROSALBA CUSTODIO GARCÍA, la sentencia definitiva de 21 de junio de 2018, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.-

CUARTO: Finalmente, tómesese nota de la admisión del juicio de amparo 1086/2018-II-A, que promoviera EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO en su carácter de defensor de CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO y con fundamento en el ordinal 117 de la Ley de amparo vigente, ríndase informe justificado en sentido afirmativo toda vez que SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS que dicho quejoso atribuye en su referida demanda de garantías, ya que si bien es cierto que quien esto provee no ha dado trámite para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto tanto por el hoy sentenciado y su defensor particular como por la representante social, no menos cierto es que ello obedece a que no se encuentran debidamente notificadas todas las partes intervinientes de la sentencia definitiva dictada el 21 de junio de 2018, faltando únicamente la denunciante ROSALBACUSTODIO GARCÍA, sin embargo, en el presente proveído se ordenó a la actuario notificar dicha resolución a la aludida denunciante, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello en términos de los artículos 90, 93, 99 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo que remítanse las copias certificadas de las constancias relativas con las que se acredita la constitucionalidad del acto reclamado, infórmese que el Licenciado NOH TAMAYO si tiene el carácter de defensor particular del hoy sentenciado ALDANA BRITO y tómesese nota de la fecha y hora en que habrá de efectuarse la audiencia constitucional.-

Mismos puntos resolutivos que a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente el delito de

VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1º, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA en agravio de la menor adolescente R.P.H.C.

SEGUNDO: CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1º, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCÍA en agravio de la menor adolescente R.P.H.C.-

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, una pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN por la comisión del delito de VIOLACIÓN, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1º, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA en agravio de la menor adolescente R.P.H.C.-

No se omite señalar que el hoy sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, fue puesto a disposición

de esta autoridad el 1 de diciembre de 2016, fecha en la que fue ejecutada la orden de aprehensión librada en su contra, por lo que la pena de prisión impuesta concluirá el 1 de diciembre de 2025, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO al pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando respectivo de la presente resolución. -

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante oficio copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

SEPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del Código Penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales establecidos en la ley respectiva.---

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del Código Penal vigente en el Estado, se condena al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, a la suspensión de los derechos políticos, por ello tan luego cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de lo anterior por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

NOVENO: Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para su conocimiento y efectos correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

DECIMO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos

idóneos de protección de la víctima adolescente R.P.H.C., proporcionándole tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, jurídico, asistencial, de seguridad social, y en general todos aquellos que requieran dichas agraviadas, de manera gratuita, o bien, en caso de no contar con dichos servicios, deberá realizar las gestiones necesarias para sean las dependencias municipales, estatales o federales, las que brinden dichos servicios. Tratamientos que deberán ser proporcionados en el lugar más cercano al lugar donde habita la menor. Así mismo se le deberá de proporcionar educación gratuita o becas a la menor para garantizar un mejor futuro.--

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.--

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.-

Lo que notifico a Rosalba Custodio García, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 17 DE AGOSTO DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 135/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. IRVIN FERNANDO LÓPEZ CORREA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 135/12-2013/2P-II, Instruido en contra de ISAAC DAMAS JOB Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito cometido ASOCIACION DELICTUOSA Y EXTORCION, la C. Juez dictó un auto el día diez de agosto de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. Irvin Fernando López Correa, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de Declaración, Careo Constitucional y Procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día CATORCE de SEPTIEMBRE del año en curso, en los horarios siguientes:

- a las DIEZ horas con TREINTA minutos, para el desahogo de la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE horas Careo Constitucional y Procesal con el acusado Juan Carlos Damas Job.-
 - a las DOCE horas, Careo Constitucional y procesal con el acusado Isaac Damas Job.-
- Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, respecto a la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, se declara ausencia de testigo y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y con respecto al Careo Procesal se decretará el Careo Supletorio se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO

PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. IRVIN FERNANDO LÓPEZ CORREA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de agosto del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 135/12-2013/2P-II, Instruido en contra de ISAAC DAMAS JOB Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y EXTORCIÓN.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EXPEDIENTE: 63/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. ISABEL LARA ALTAMIRANO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, instruido en contra de la Ciudadana ISBAEL LARA ALTAMIRANO querellado por la ciudadana ROSARIO GUADALUPE VILLARINO RAMIREZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de julio del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 830/A.E.I/2018 del C. JOSE DIEGO CHI COLLI Agente de la policía ministerial mediante el cual informa y expone los motivos por los cuales no pudo realizar la presentación de la ciudadana ISABEL LARA ALTAMIRANO acusada.

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y siendo que de autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se ordenó la búsqueda y localización de la acusada, sin obtener algún domicilio distinto al que obra en autos.

- Con fecha once de junio de dos mil dieciocho se ordenó la presentación de la ciudadana ISABEL LARA ALTAMIRANO acusada, para efectos de desahogar los careos supletorios.-- En virtud de lo anterior y siendo que esta autoridad ha agotado todos los medios para su búsqueda y localización es por lo que se procede a citar a la antes mencionada de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día TRECE DE SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho a las once horas, al desahogo de la diligencia de careo supletorio con la declaración de la ciudadana Isabel Aguilar Solís.-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez

unidades de medida y actualización.

Se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer la acusada a la diligencia decretada en el presente proveído y con el fin de evitar la acumulación de expedientes en el archivo de este Juzgado de primera Instancia de Cuantía Menor, se procederá a remitir el expediente en comento al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. ISABEL LARA ALTAMIRANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de

Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- EXPEDIENTE: 224/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC.. CARLOS MARIO MURILLO CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ (ACUSADOS) - DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de ROBO, instruido en contra de los CC. CARLOS MARIO MURILLO CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ (ACUSADOS) querellado por los ciudadanos MARISOL MARTINEZ CHAN Y SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ ciudadana MARIA PASTORA LEYVA HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de julio del año en curso.-

VISTOS: Dada la certificación de fecha tres mayo del presente año, en la cual se puede observar que no compareciera los CC. CARLOS MARIO MURILLO CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ (ACUSADOS) a la diligencia de Careo Constitucionales y Procesales.

Al respecto se provee: De conformidad con el artículo 252 de Código de Procedimientos Penales del Estado se acumulan a los autos los edictos de fecha veintitrés, veintiséis y veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.--

En virtud de lo anterior al desconocerse el domicilio de los CARLOS MARIO MURILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ (acusados) y haberse agotado todos los medios necesarios, para lograr sus comparecencias y con el fin de evitar la acumulación de expedientes en el archivo de este juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor,

remítase el expediente en comento al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA.-

En el entendido de que en el momento que este tribunal cuenta con un domicilio cierto y conocido de los CARLOS MARIO MURILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ (acusados) se procederá a traer el expediente en comento para seguir con la secuela procesal.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. CARLOS MARIO MURILLO CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ (ACUSADOS) por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina

de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 105/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. GILBERTO TUZ KOYOC.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, instruido en contra del C. MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ querellado por el ciudadano GILBERTO TUZ KOYOC, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de julio del año en curso.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos bien y siendo que se desprende lo siguiente:

- Con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, se desahogó las conclusiones verbales del ciudadano GABRIEL VERA VENTURA (acusado) y se declaró visto el proceso, citándose a las partes para oír sentencia el día catorce de junio del año dos mil dieciocho a las trece horas--
- Con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se dictó sentencia condenatoria en contra de MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ (acusado) por encontrarse plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción II en relación con el 87 primer párrafo y el 29 fracción II, querellado por GILBERTO TUZ KOYOC.-
- Con fecha veintiocho de junio del año en curso, se ordenó a la actuario adscrita a este juzgado, se sirviera

notificar al acusado la sentencia condenatoria de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Por lo anterior siendo que ninguna de las partes interpusiera recurso alguno en contra de la sentencia condenatoria de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho dictada por este tribunal, con fundamento en el artículo 392 fracción I del Código de Procedimientos penales del estado en vigor; se decreta ejecutoriada la sentencia y dada la reforma constitucional consistente en que los juicios serán orales, tal como lo dispone el artículo 20 y que al Estado le corresponde la creación de normas y tribunales especializados para la procuración e impartición de justicia así como la ejecución de las sentencias, y siendo que con fecha veintitrés de julio del dos mil diez, fuera aprobada la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, misma que dispone en el artículo cuarto transitorio lo siguiente:

“...CUARTO.- Para el caso de que al momento de iniciar vigencia la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, la legislación adjetiva penal vigente en la entidad no contenga el sistema acusatorio adversarial para los procesos penales, todas las referencias al juez de control y tribunal de juicio oral contenidas en la Ley de Ejecución en cita, se entenderán hechas a los jueces de primera instancia en materia penal...”

Y con el estado que guardan los presentes autos, en donde se observa:

- **Que no queda recurso por resolver, ni documentos por devolver, dentro de la presente causa penal, por lo que archívese el presente Expediente como asunto totalmente concluido, e inscribese en el libro respectivo, y siendo que con fecha tres de mayo del dos mil doce, se recepcionó la circular 35/SGA/11-2012, suscrita por la MAP. MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Secretaria General de Acuerdos, el cual contiene las disposiciones para él envió de expediente al archivo judicial del estado.-** Ahora bien en atención a lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo Único, el artículo 175 y 176 de la ley en comento en su parte conducente dice: -

“...Artículo 175.- Para la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, el juez de control o el tribunal de juicio oral que dictó la sentencia, siempre que éste haya causado ejecutoria, remitirá al juez de ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificadas de la misma, junto con los datos de identificación del sentenciado, para efectos de su cumplimiento.

“...Artículo 176.- En caso de sanciones no privativas de la libertad o alternativas, el Juicio de Control o Tribunal de Juicio oral remitirá copia de la sentencia al Juez de ejecución al sentenciado, remitiéndole el registro donde

conste su resolución, a efectos de integrar el expediente respectivo dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución penal, para el debido cumplimiento de la sanción impuesta.-

“...Si el sentenciado estuviere en libertad, el Juez de control o el tribunal oral deberá ordenar inmediatamente la detención del sentenciado y una vez efectuada la misma procederá de conformidad con lo establecido para los sentenciados detenidos...”

Por lo anterior, gírese atento oficio al Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, poniendo a su disposición al sentenciado MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ, para efectos de que inicie el procedimiento jurisdiccional de Ejecución Penal para el debido cumplimiento de la sanción impuesta, adjuntando copias certificadas de la resolución emita en primera instancia de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, la ficha de identificación, el auto de fecha veintiocho de junio del año en curso y el presente proveído, por otra parte se anexa al oficio el certificado de depósito CERO116247 por la cantidad de \$30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) el cual fue presentado por el C. MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ por concepto de liberación de vehículo, de igual forma comuníquese lo anterior mediante oficio al sentenciado, para los efectos a que haya lugar.-

De igual forma se hace constar que el domicilio del ciudadano MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ es el ubicado en calle 21 de marzo número 8 del fraccionamiento Héroe de Nacozari de esta ciudad y el denunciante GILBERTO TUZ KOYOC fue notificado por edictos mediante oficio 255/17-2018 dirigido a la encargada de Despacho del Periódico oficial del Gobierno del Estado, no omito manifestar que el domicilio inicial que obra en autos es el ubicado en avenida corregidora manzana 20 lote 16 colonia santa Rosalía de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo señalado en el punto segundo y tercero primer párrafo de la circular antes mencionada que a la letra dice:

“...SEGUNDO: Serán objeto de guarda y conservación y por ende, de enviarse al Archivo Judicial, los expedientes, tocas, cuadernillos y legajos en original.

TERCERO: Causaran baja definitiva y en consecuencia se procederá a su destrucción material, los duplicados de expediente, tocas, cuadernillos y legajos cuyo original se haya enviado al Archivo Judicial...”

En consecuencia, se ordena enviar el expediente original de la presente causa penal al archivo judicial, como asunto totalmente concluido; y en cuanto al duplicado como ya cumplió con su objetivo que es respaldar toda la documentación existente del original durante el proceso, el cual ha finalizado, se ordena su destrucción material,

debiéndose anotar en el acta respectiva para luego ser enviada al Centro de Reciclaje. -

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Gilberto Tuz Koyoc, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que

haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 40/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS - DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de ROBO, instruido en contra de OSCAR MIGUEL VERA JUNCO Y/O MIGUEL PIERO OSCAR VERA JUNCO Y/O PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO querellado por el C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; once de julio del año en curso.-

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 809/AEI/2018 emitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial, mediante el cual informa que se apersono al domicilio del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO en diversas ocasiones pero no pudo dar cumplimiento a lo ordenado.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlense a los autos el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y tomando en consideración lo manifestado por el Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial, en el oficio 809/A.E.I./2018 hágase saber que la medida de apremio impuesta por el C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO, darle cumplimiento al mismo tal como se fuera ordenado en el oficio número 1798/MEP-II/17-2018 de fecha trece de junio del dos mil dieciocho, debiendo de arrestarlo en el término legal de veinticuatro horas al C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO en los separos de la Vicefiscalía Regional General de Justicia de est Ciudad y una vez que concluya dicho arresto sea presentado ante esta autoridad quien en diligencia formal le hara saber la fecha y hora de la audiencia de Careos Constitucionales, Procesales y Supletorios misma fecha

y hora que la suscrita designara dentro de un lapso de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a dicho arresto, exhortándole a dicha policía ministerial que deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado o informar el curso dado del mismo, ay que en caso contrario se procederá aplicársele la primera medida de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismo que no se citara al C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS (querellante) para la diligencia de Revaloración Medica, por ello se procede a citarlo para que se apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal los DRES. DANIEL LEON SOSA Y SUSANA GUADALUPE ORTEGGA LLITERAS, quienes tiene su domicilio el primero de los mencionados en calle 34 número 42 entre 19 y 21 de la colonia guanal "centro de salud consultorio 2 " y la ultima en calle 34 número 160 entre 33 y 31 de la Colonia Centro ambos en domicilio en esta Ciudad en la siguiente fecha:

- TRECE DE SEPTIEMBRE del dos mil dieciocho el primero en mención en el horario comprendido de QUINCE a DIECISIETE horas y la segunda en mención a las diez horas

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado y determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 476/V.F.G.C.J/2015 de fecha veinticinco de mayo del dos mil quince (visible a foja 87 del expediente original).-

Y como se tiene domicilio donde puede ser localizado el ciudadano C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS(querellante) cítese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado, ordenándose a la Ciudadana Actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fenecientes en autos del cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes y para ello se le otorga un interminio de tres días posteriores a la fecha en que se haga la entrega del presente expediente apercibida que en caso contrario se procederá a los siguiente:

- Se hara acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA

COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a trece de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 148/13-2014/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AI C. BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES IMPRUIDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES querellado por BRYAN ENRIQUE ABASRCA CASTRO la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de agosto del año en curso.-

Vistos: Tengase por presentado el escrito de la C. CATALINA DEL CARMEN GARCIA MORALES (fiadora) mediante el cual cede la fianza a favor del C. ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES.

Asimismo el escrito del C. ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES (acusado)), mediante el cual justifica su inasistencia del día catorce de agosto del presente año a las doce horas con treinta minutos, debido de que por razones de trabajo subirá al Área de plataformas marinas y no estará para el día y hora señalada líneas arriba, es por lo que solicito que se le fije nueva fecha y hora entre los días veintinueve de agosto y siete de septiembre del presente año.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los escritos de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En cuanto al escrito de la c. catalina del Carmen Garcia Morales, se deja a reserva de proveer lo solicitado, mismo que será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia definitiva.

Y en cuanto a los solicitado por el C. ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES (acusado), se le justifica su inasistencia y es por lo que se difiere la audiencia fijada para el día catorce de agosto del presente año y se cita al C. GARCIA MORALES (acusado) para el día SEIS de SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho con la siguiente persona y en el horario que ahí se mencionada.

- Bryan Enrique Abarca Castro (querellante) a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

Por lo anterior y de conformidad con los establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del código Procesal penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este juzgado, lleve a efecto la notificación del C. Bryan Enrique Abarca Castro, por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber al querellante Abarca Castro, que cuenta con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes. Aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Asimismo se le hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. Bryan Enrique Abarca Castro (querellante) a la diligencia antes señalada líneas arriba, se procederá a decretar los careos supletorios y

con lo que respecta al doctor Góngora Chan, se apercibe que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia y será analizado al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de

Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de agosto de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

AMELIA VIDAL CHAN

En el expediente **90/17-2018/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CREDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN en contra de AMELIA VIDAL CHAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO:1.-) Se tiene por presentado al licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, Autorizado en términos amplios de la parte actora de conformidad con el numeral 1069 del Código de Comercio, solicitando que se ordene emplazar por medio de edictos a AMELIA VIDAL CHAN, como acreditada, en consecuencia de ello, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el citado profesionista y de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo séptimo y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio a AMELIA VIDAL CHAN, a través de EDICTOS que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe: -

“... PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL DE CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CREDITO, en contra de AMELIA VIDAL CHAN; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 90/17-2018/10M-I. -

2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de

Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: --

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$60,000.00 (SON: SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicios Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe

intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento.

Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente. 4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL DE CREDITO HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CREDITO.- 5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos por parte del promovente, la Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad, con Código Postal 24010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.-

6).- Asimismo, se autoriza al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE con cédula profesional 8841983 en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, y respecto al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTINEZ, únicamente se le autoriza para oír

y recibir notificaciones e imponerse de autos, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada AMELIA VIDAL CHAN se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto Civil Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace a AMELIA VIDAL CHAN, en el domicilio fijo y conocido en la colonia Centro del Poblado o Localidad el Juncal sin número, Municipio de Palizada, Campeche, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.8).- Por otro lado, prévénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.-----

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las

partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.--- --

12).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.--

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información

reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS QUE CERTIFICA Y DA FE...".- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

2).- De igual forma, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado llevar la llevar la Cédula de notificación respectiva al Periódico Oficial del Estado y publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos; H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-- Dos firmas ilegibles".-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 344/16-2017/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE PRODUCCIÓN JÓVENES MIELEROS DE COLORADO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR ANGÉLICA MARÍA PECH TUN

Y JORGE EZEQUIEL MOO PECH, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:-

PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 2, DE LA MANZANA 7, DE LA ZONA 1 DEL POBLADO MIGUEL COLORADO, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.-

Teniendo como base la cantidad de \$994,000.00 y como postura legal la suma de \$662,666.66.-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 28 del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 178/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JENNY DEL CARMEN BOJORQUEZ CHUC**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL POBLADO DE BECAL, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO MARGARITA DE LA LUZ CHUC PAREDES, ALBACEA PROVISIONAL- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ

EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXP. 178/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JENNY DEL CARMEN BOJORQUEZ CHUC**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL POBLADO DE BECAL, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA MARGARITA DE LA LUZ CHUC PAREDES, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 331/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **TEUDOLIO JULIO CHI PAREDES Y/O JULIO CHI PAREDES**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL POBLADO DE BECAL, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRES DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO WILBERT JESUS CHI NOCEDA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ

PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-
RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ
EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Victoriano Dzul Poot y/o Víctor Dzul Poot**, quien fue vecino de Bécal, Calkiní, Campeche. (q.e.p.d.) quien fue vecino Bécal, Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 31 de Julio del 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELSA ANTONIA CUTZ DE CHI Y/O ELSA ANTONIA CUTZ TUYUB**, (qepd) que fue vecina de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la último publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 06 de Junio de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE FRANCISCO CHAVEZ MORENO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.-

ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.-
RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE NARCISA ROMERO RIVERO Y MANUEL DUARTE SILVA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ARMANDO PEREZ GARCIA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **FERNANDO CHAN CHI**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721002MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y

DEUDORES DE **SOCORRO EDITH VILLARINO PUCH**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Pública número **48**, de fecha de Escritura 26 de julio del año 2018, y fecha de firma el día 20 de agosto del mismo año en curso, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL** manifiesto que las **CC. GLORIA CANDELARIA, MARLENE DEL PILAR, YAHAIRA GUADALUPE y ALMA LORENA**, todas de apellido **MADERO MEX** su carácter de hijas legítima denunciaron ante la notaria de la cual soy encargado, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes de su padre, quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL JESUS MADERO AYALA** quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 24 de Julio del 2011 en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlos, presentando los documentos en que los funden sus derechos, a la Notaría a mi cargo ubicada en Calle Tamaulipas Número 83 A, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche a 20 de Agosto de 2018.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaria Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica)

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Pública número **50**, de fecha **10 de Agosto de 2018** y fecha de firma **18** del mismo mes y año, pasada

ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL** manifiesto que las **CC. ANA ALEJANDRA ROCHER NOVELO** (hija legítima) y **ERIKA BEATRÍZ NOVELO ÁVILA** (Cónyuge Supérstite) denunciaron ante la notaria de la cual soy encargado, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes de su padre y esposo, respectivamente, quien en vida respondiera al nombre de **ARMANDO ENRIQUE ROCHER SALAZAR** quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 19 de Septiembre del 2001 en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlos, presentando los documentos en que los funden sus derechos, a la Notaría a mi cargo ubicada en Calle Tamaulipas Número 83 A, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche a 20 de Agosto de 2018.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaria Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica)

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos cincuenta y tres**, de fecha **nueve de junio del dos mil dieciocho**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **ROSA MARIA CAHUICH CHI**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su cónyuge, el señor **ALVARO TUZORDOÑEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintiséis de julio del 2018.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez.- Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

